

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Mayo).
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 7 de Mayo).
MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr. La concesión de subvenciones á los pueblos para construcción de edificios con destino á Escuelas públicas, ha venido ajustándose á los preceptos establecidos en los artículos 12.º al 17.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1883, pero en las tramitaciones de los respectivos expedientes, cuando el importe de la subvención á afectar á varios años económicos, ha dejado de ponerse en práctica lo mandado en el Real decreto de 1.º de Mayo del expresado año, que previene terminantemente que la concesión de toda obra cuyo pago se extienda á más de un presupuesto deberá ser autorizada por Real decreto acordado en Consejo de Ministros. No se ha producido perturbación alguna hasta la fecha por aquella deficiencia, en razón á que las concesiones se han limitado por este Ministerio al importe del crédito legislativo vigente en cada presupuesto, y la oficina liquidadora de los pagos ha aplicado éstos á los créditos correspondientes á los años en que la subvención se concedió, á cuyo efecto reservaba en la cuenta especial de «Resultas de ejercicios cerrados» los remanentes de crédito de cada año económico. Aun vencidos en esta forma los inconvenientes que lleva consigo todo compromiso que afecta á varios presupuestos, considera este Ministerio que esta marcha no es la más acertada, pues con ella deja de cumplirse lo que taxativamente dispone el Real decreto citado de 1.º de Mayo de 1883, se afectan los pagos á presupuestos que no corresponden á la época en que los gastos se han devengado, se complica la contabilidad y se hace por extremo difícil el conocimiento del verdadero gasto ocasionado en cada ejercicio económico. La inclusión

de créditos en la cuenta de «Resultas de ejercicios cerrados», entiende este Ministerio que debe limitarse exclusivamente á todos los que por gastos ocasionados durante el periodo natural del presupuesto no hayan podido satisfacerse dentro de los seis meses de ampliación, pero de ningún modo debe hacerse extensiva á la totalidad de los remanentes de créditos, pues así viene á resultar, aunque de una manera indirecta, que éstos adquieren el carácter de permanentes, cuando sólo se han votado por las Cortes para que se apliquen única y exclusivamente á los gastos que se efectúen durante un año. Tiene una completa analogía el servicio de que se trata con los de construcción de carreteras y demás obras públicas, cuyos gastos por lo general afectan á varios años económicos; y como quiera que en estos se cumplen sin dificultad todas las disposiciones que regulan de un modo ordenado la parte económica en todas sus fases, no hay razón alguna que aconseje diferente sistema para los pagos de subvenciones á los pueblos para construcción de Escuelas públicas. Con el fin, por lo tanto, de armonizar la tramitación de los expedientes sobre este servicio con sus análogos de Obras públicas, fijando plazos para la construcción de edificios-Escuelas y poder calcular con toda aproximación el crédito necesario en cada presupuesto; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Toda concesión de subvenciones á los pueblos para construcción de Escuelas públicas, cuyo importe haya de gravar más de un presupuesto (además de cumplirse lo dispuesto en los artículos 12 al 17 del Real decreto de 5 de Octubre de 1883), deberá ser autorizada por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, según previene el Real decreto de 1.º de Mayo del referido año.

2.ª Dichas concesiones se harán siempre dentro del crédito consignado para este servicio, á cuyo efecto deberá informársele el negociado de Contabilidad en el respectivo expediente si el importe de la subvención, en cuanto á la suma que ha de gravar en el año, puede satisfacerse sin desatender las obligaciones anteriormente comprometidas.

3.ª Los pagos por subvenciones que se concedan desde el año económico de 1893-94 en adelante, se aplicarán al crédito consignado para este servicio en el presupuesto respectivo, no debiendo pasar á la cuenta especial de «Resultas de ejercicios cerrados» más remanentes que el importe de las obligaciones devengadas en el periodo de los doce meses y que no hayan podido satisfacerse en el semestre de ampliación del ejercicio.

A este efecto, la Dirección general de Instrucción pública remitirá á la Ordenación de pagos, antes de finalizar el periodo de ampliación, una relación de las certificaciones de obra ejecutada en el año económico, y que por defectos ú otras causas que demoren su aprobación no puedan ser satisfechas dentro del ejercicio. Dichas sumas, y las que resulten pendientes de pago en la Ordenación el día 31 de Diciembre, serán las que han de figurar en la cuenta de «Resultas de ejercicios cerrados».

4.ª En lo sucesivo se fijará un plazo de ejecución, durante el cual han de quedar terminadas las obras, pudiéndose conceder las prórrogas que soliciten los Ayuntamientos, siempre que las razones que expongan justifiquen la imposibilidad de terminarlas dentro del plazo señalado.

5.ª El pago anual de las subvenciones no deberá exceder de la cantidad que á prorrata resulte entre el total presupuesto de la obra y el número de años que se fije para su ejecución.

Sin embargo, cuando queden sobrantes de crédito al finalizar el año económico, se abonará el total de la subvención concedida á los Ayuntamientos que adelantán las obras en mayor proporción que la fijada al hacer la concesión.

6.ª Los excesos de anualidad que se rebajen de las certificaciones de obra ejecutada, serán de abono á los Ayuntamientos en el primer mes del siguiente ejercicio.

7.ª Los créditos procedentes de años anteriores, y el remanente que resulte en el actual, deberán conservarse en la cuenta de «Resultas de ejercicios cerrados», aplicándose á ellos los pagos que se ordenen por subvenciones hasta la total extinción de aquéllos.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1893.—Moret.—Señor Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 28 de Marzo de 1893. D. Emilio Alonso Herrera contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Diciembre de 1892, sobre mejora de puesto en el escalafón del Cuerpo de Telégrafos.

En 5 de Abril de 1893. D. Miguel Arturo Montero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 8 de Diciembre de 1892, sobre provisión de una plaza de Corredor de Comercio de Cienfuegos.

En 19 de Abril de 1893. Doña Ramona Pidal y Pando contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Junio de 1892, sobre mejora de pensión como viuda de D. Juan Menéndez y Fernández Cordero, Presidente que fué de Sala de Audiencia.

En 29 de Abril de 1893. La Sociedad Catusus y Compañía contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 19 de Octubre de 1892 y 19 de Enero de 1893, sobre rectificación de aforos de varias partidas de petróleo en la Aduana de Barcelona.

En 28 de Abril de 1893. Doña Teresa Padilla de Navas, Superiora de las Casas del Sagrado Corazón de Jesús en España, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Abril de 1893, sobre liquidación del impuesto de Derechos reales.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Mayo de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. (Gaceta del 9 de Mayo).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1614

Sección 2.ª—Negociado Repartos

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que estime oportuno el expediente instruido en este Gobierno, en virtud de una instancia de D. José Margalef, Vicente Boyer y Pedro Subirats, vecinos de Perelló, contra varios repartos vecinales girados en el mismo pueblo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 sobre procedimiento administrativo.

Tarragona 13 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 1615

CIRCULAR

Habiéndose extraviado al vecino de Secuita, Buenaventura Coll Ferré, la cédula personal de 10.ª clase, señalada con el núm. 357, expedida a su favor en 10 de Noviembre del año anterior por la Alcaldía de dicha localidad, se hace público por medio de este Boletín oficial para que no tenga valor ni efecto el expresado documento.

Tarragona 13 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1616

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

Habiéndose instruido expediente de apremio contra D. Eduardo Moga, vecino que fué de la ciudad de Tortosa, por adeudar á la Hacienda pública la cantidad de 141'25 pesetas, importe de un plazo de un solar procedente del ramo de Guerra, señalado con el núm. 498 del inventario, que venció en 16 de Noviembre del año próximo pasado, más los intereses de demora correspondientes, y no habiendo sido hallado el citado Sr. Moga ni conocerse su actual domicilio para hacerle la oportuna notificación, se le cita para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente edicto conste inserto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en esta Administración para hacer efectivos dichos descubiertos; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo se dispondrá la venta en quiebra de dicho inmueble, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y art. 18 de la instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Tarragona 10 de Mayo de 1893.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 1617

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS

De conformidad con lo que preceptúa el art. 4.º de la Real orden de 6 de Julio de 1888, la Comisión organizadora de las Conferencias pedagógicas en esta provincia pone en conocimiento del Magisterio y de los interesados que los ponentes de los temas anunciados oportunamente en 13 de

Abril anterior serán los señores siguientes:

Del tema primero.—Doña Concepción Virgili, Maestra auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras.

Tema segundo.—D. Antonio Damián, Maestro de párvulos de Roquetas.

Tema tercero.—D. José Garreta, Maestro de Falset.

Tema cuarto.—D. José I. Gual, Maestro de Sarreal.

Doña Magdalena Ballvé, D. Francisco Serra y D. Ramón Montañola figurarán como objetantes de los temas primero, tercero y cuarto respectivamente.

Tarragona 10 de Mayo de 1893.—El Director interino Presidente, Julián Conde y González.

Núm. 1618

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Día 29 de Abril de 1893

Año económico de 1892 á 93

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1 Rentas	536'47	"	"	536'47
2 Portazgos y barcajes	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandadas	"	"	"	"
4 Repartimiento	641.394'00	114.258'14	"	527.135'86
5 Instrucción pública	"	"	"	"
6 Beneficencia	8.983'33	1.512'12	"	7.471'21
7 Ingresos extraordinarios	2.600'00	"	"	2.600'00
8 Arbitrios especiales	89.394'37	7.327'04	"	82.067'33
9 Empréstitos	"	"	"	"
10 Enajenaciones	"	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados	2.489.808'10	14.834'85	"	2.474.973'25
12 Ampliación del presupuesto anterior	"	"	"	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"	"
14 Reintegros	2'53	9'50	9'50	2'53
15 Varias	"	"	"	"
Total Ingresos	3.232.718'80	137.941'65	9'50	3.094.786'65
PAGOS				
1 Administración provincial	64.273'00	17.852'66	"	46.420'34
2 Servicios generales	120.143'41	2.163'43	"	117.979'98
3 Obras obligatorias	139.879'68	15.898'70	"	123.980'98
4 Cargas	14.014'29	1.638'85	"	12.375'44
5 Instrucción pública	79.812'14	2.951'60	"	76.860'54
6 Beneficencia	364.461'68	17.036'88	"	347.424'80
7 Corrección pública	37.103'50	899'96	"	36.203'54
8 Imprevistos	7.066'49	2.921'16	"	4.145'33
9 Nuevos Establecimientos	"	"	"	"
10 Carreteras	73.320'26	"	"	73.320'26
11 Obras diversas	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos	37.325'65	823'24	"	36.502'41
13 Resultas	1.980.743'63	8.818'77	"	1.971.924'86
14 Ampliación del presupuesto anterior	"	"	"	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"	"
16 Devoluciones	"	"	"	"
17 Varias	"	"	"	"
Total Pagos	2.948.143'73	71.005'25	66'936'40	2.877.138'48
Existencia en Caja	"	137.941'65	"	"

Tarragona 6 de Mayo de 1893.—El Contador de fondos provinciales interino, Eduardo Güerri.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Querol.

Núm. 1619

Don José Llevat y Llevat, Alcalde constitucional de Almostrer.

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos, por un período de uno á tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.185'72 pesetas, y con sujeción al

pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Almostrer 8 de Mayo de 1893.—José Llevat.

Núm. 1620

Don Francisco Rovira Farnós, Alcalde constitucional de Molá,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la maña-

na del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.491'38 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Molá 10 de Mayo de 1893.—Francisco Rovira.

Núm. 1621

Don Juan Mateu Vendrell, Alcalde constitucional de Puigpelat,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.247'22 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Puigpelat 8 de Mayo de 1893.—Juan Mateu

Núm. 1622

Don Juan Solé Domingo, Alcalde constitucional de Secuita,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.165'88 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Secuita 12 de Mayo de 1893.—Juan Solé.

Núm. 1623

Don Florencio Miralles Gausachs, Alcalde constitucional de Freginals,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo

acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.160 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Freginals 8 de Mayo de 1893.—Florencio Miralles.

Núm. 1624

Don José Albiol y López, Alcalde constitucional de Godall,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.752 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Godall 10 de Mayo de 1893.—José Albiol.

Núm. 1625

Don Miguel Grau Cervera, Alcalde constitucional de Riudecols,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.219.82 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Riudecols 8 de Mayo de 1893.—Miguel Grau.

Núm. 1626

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar

Confecionadas las cuentas municipales de los años 1890-91 y 1891-92, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aleixar 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde interino, Juan Vallverdú.

Núm. 1627

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Formado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1893 á 94, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que los individuos comprendidos en el mismo puedan examinarlo durante el indicado plazo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Cabacés 9 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Ramón Homdedeu.

Núm. 1628

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año económico de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que estos vecinos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Riudoms 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Buenaventura Ribas.

Núm. 1629

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de García

Terminado el padrón de los individuos sujetos en esta villa al impuesto de cédulas personales que ha de regir durante el año económico de 1893-94, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que crean justas.

García 9 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Llebaria.

Núm. 1630

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Formada la matrícula de subsidio, industria y comercio de esta localidad que ha de regir durante el año económico de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que de conformidad á lo prevenido en el art. 106 del reglamento de 11 de Abril último, pueda ser examinada y producir las reclamaciones que se estimen oportunas.

Benifallet 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Antonio Monclús.

Núm. 1631

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Terminada la matrícula industrial de esta localidad que ha de regir durante el año económico de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, para que con arreglo á lo prevenido en el art. 106 del reglamento de 11 de Abril último, pueda ser examinada y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Pradell 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Francisco Artiol.

Núm. 1632

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'87 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo de los 406 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas uno.....	353'22
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 20.300 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	406'00
Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 13.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15 pesetas los 100 kilos.....	506'25
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 47.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos...	235'00
Idem de 1'63 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 46.700 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'52 pesetas los 100 kilos....	761'21
<hr/>	
	2.261'68

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga, puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. La Morera 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Simeón Cavallé.

Núm. 1633

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas el 100.....	150'00
Idem de 1'00 peseta por cada gallina, gallo ó palomo de los 118 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 4'00 pesetas uno.....	118'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 14.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos..	290'00
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 75.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos....	375'00
Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 7.597 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas los 100 kilos.	75'97
<hr/>	
	1.008'97

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince

días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Vilabella 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Boada.

Núm. 1634

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 33.969 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	679'33
Idem de 0'75 pesetas por cada gallina de las 196 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas una	147'00
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12'00 pesetas los 100 kilos.....	750'00
Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 35.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas los 100 kilos....	355'00
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 5'00 pesetas los 100 kilos....	250'00
<hr/>	
	2.181'33

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Pira 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Poblet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1635

EDICTO

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción de esta villa de Vendrell y su partido.

Por el presente y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo contra Silvestre Escardó y Buzadós, por el delito de amenazas de muerte, se cita al testigo apodado *Felix Pursir*, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Sanllorente.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario.

- 4 -
MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles (*)

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos</i>							
286	Huesca.—Benabarre á Roda (primera conducción).	1.ª	Peatón.	612'50	»	»	»
287	Idem.—Idem á id. (segunda id.)	1.ª	Idem.	612'50	»	»	»
288	Idem.—Angües á Junzano.	1.ª	Idem.	519	»	»	»
289	Idem.—Puebla de Roda á San Esteban.	1.ª	Idem.	236	»	»	»
290	Idem.—Benabarre á Monesma.	1.ª	Idem.	755	»	»	»
291	Idem.—Idem á Graus.	1.ª	Idem.	517'50	»	»	»
292	Idem.—Idem á Fet.	1.ª	Idem.	708'75	»	»	»
293	Idem.—Estación de Poliñino á Salillas.	1.ª	Idem.	685	»	»	»
294	Idem.—Barbastro á Castillazuelo y sus agregados (primera conducción).	1.ª	Idem.	612'50	»	»	»
295	Idem.—Idem id. (segunda id.)	1.ª	Idem.	612'50	»	»	»
296	Idem.—Jaca á Embum.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
297	Idem.—Verdún á Viniés y agregados.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
298	Idem.—Viescas á Inielle.	1.ª	Idem.	565	»	»	»
299	Idem.—Jaca á Villanovilla.	1.ª	Idem.	517	»	»	»
300	Idem.—Idem á Yebra.	1.ª	Idem.	779	»	»	»
301	Idem.—Ainsa á Laspuña.	1.ª	Idem.	565	»	»	»
302	Idem.—Jaca á Yebra.	1.ª	Idem.	779	»	»	»
303	Idem.—Jaca á Lares.	1.ª	Idem.	707	»	»	»
304	Idem.—Anzánigo á Horna.	1.ª	Idem.	707	»	»	»
305	Idem.—Roda á Bonanza.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
306	Idem.—Biescas á Aumier.	1.ª	Idem.	472	»	»	»
307	Idem.—Idem á Broto.	1.ª	Idem.	612	»	»	»
308	Idem.—Hecho á Fraga.	1.ª	Idem.	639	»	»	»
309	Idem.—Santa Cecilia de Jaca á Bailo.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
310	Idem.—Jaca á Baños de Panticosa.	1.ª	Idem.	900	»	»	»
311	Idem.—Verdún á Majones.	1.ª	Idem.	472	»	»	»
312	Idem.—Biescas á Broto.	1.ª	Idem.	614	»	»	»
313	Idem.—Sagües á Piedrafita.	1.ª	Idem.	222	»	»	»
314	Idem.—Graus á Güel.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
315	Idem.—El Tormillo á Barbuñales.	1.ª	Idem.	550	»	»	»
316	Idem.—Mianos á Verdún.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
317	Idem.—Ainsa á Vielsa.	1.ª	Idem.	850	»	»	»
318	Idem.—Idem á Campo.	1.ª	Idem.	637	»	»	»
319	Idem.—Bonanza á Esper-Alto.	1.ª	Idem.	614'25	»	»	»
320	Idem.—Jaca á Baños de Panticosa.	1.ª	Idem.	900	»	»	»
321	Idem.—Mediano á Alcón.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
322	Idem.—Salinas de Sin á Plan.	1.ª	Idem.	685	»	»	»
323	Idem.—Ainsa á Bielsa.	1.ª	Idem.	850	»	»	»
324	Idem.—Benabarre á Acen.	1.ª	Idem.	755'55	»	»	»
325	Jaén.—Santa Elena.	1.ª	Cartero.	400	»	»	»
326	Idem.—Menjibar.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
327	Idem.—Torre del Campo.	1.ª	Idem.	175	»	»	»
328	Idem.—Villanueva del Arzobispo.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
329	Idem.—Peal del Becerro.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
330	Idem.—Venta Ramona á Cambil.	1.ª	Peatón.	350	»	»	»
331	Idem.—Huelma á Solera.	1.ª	Idem.	708	»	»	»
332	Idem.—Bailén á Baños.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
333	Idem.—Peal del Becerro á Pozo Alcón.	1.ª	Idem.	650	»	»	»
334	Idem.—Idem id. á id.	1.ª	Idem.	650	»	»	»
335	León.—Almansa.	1.ª	Cartero.	250	»	»	»
336	Idem.—Benavides.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
337	Idem.—Cisterna.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
338	León.—Corullón.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
339	Idem.—Grajal.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
340	Idem.—Cevanico.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
341	Idem.—Valderrueda.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
342	Idem.—El Burgo Ranero.	1.ª	Idem.	350	»	»	»
343	Idem.—Destriana.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
344	Idem.—Cebriones del Río.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
345	Idem.—Santa María de Páramo.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
346	Idem.—Castro Calvón.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
347	Idem.—La Robla.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
348	Idem.—Lillo.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
349	Idem.—Membibre.	1.ª	Idem.	425	»	»	»
350	Idem.—Salas.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
351	Idem.—Pardaré.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
352	Idem.—Vega de Espinareda.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
353	Idem.—Torre.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
354	Idem.—La Vecilla á Cisterna.	1.ª	Idem.	774	»	»	»
355	Idem.—Pozuelo del Páramo á Andanzas.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
356	Idem.—La Bañeza á Laguna Dolga.	1.ª	Idem.	600	»	»	»
357	Idem.—La Vecilla á Varrillos de Curiceña.	1.ª	Idem.	350	»	»	»
358	Idem.—Vegamián á Reyero.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
359	Idem.—Cevanico á Valderrueda.	1.ª	Idem.	500	»	»	»

(*) Véase el Boletín oficial núm. 112.

(Se continuará.)